

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

En precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Admones. de correos.—Los números sueltos se venden á un real.

SAN JOSE, SABADO 27 DE FEBRERO DE 1864.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro reales q' deben pagarse á la primera publicacion.

CUADRO QUE MANIFIESTA EL ESTADO DE LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO EN EL AÑO DE 1863.

| ESCUELAS. | NÚMERO DE ALUMNOS. | EXAMINADOS EN LECTURA DE IMPRESOS. | IDEM DE MANUSCRITO. | ESCRITURA. | DOCTRINA CRISTIANA. | MORAL. | GEOGRAFIA. | GRAMATICA CASTELLANA. | ARITMETICA. | | ALGEBRA. | GEOMETRIA. |
|------------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------|------------|---------------------|--------|------------|-----------------------|-------------|-------------|----------|------------|
| | | | | | | | | | EN TODA. | EN ENTEROS. | | |
| Secundaria del centro. | 42 | | | | | | 27 | 38 | 42 | | 10 | 20 |
| Primaria del id. | 62 | 52 | 9 | 46 | 62 | 20 | | | 00 | 52 | | |
| Liceo de niñas de id. | 40 | 30 | 10 | 40 | 40 | 40 | 23 | 19 | 10 | 26 | | |
| San Rafael | 56 | 56 | 00 | 23 | 56 | 00 | | | | 23 | | |
| San Francisco | 51 | 51 | 00 | 15 | 51 | 00 | | | | 00 | | |
| Los Angeles | 42 | 33 | 9 | 21 | 42 | 00 | | | | 16 | | |
| Concepcion | 52 | 32 | 00 | 17 | 32 | 00 | | | | 10 | | |
| Liceo de niñas de id. | 30 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | | | | 00 | | |
| Guadalupe | 70 | 65 | 5 | 33 | 70 | 15 | | | | 33 | | |
| San Nicolas | 42 | 36 | 6 | 20 | 42 | 00 | | | | 5 | | |
| Carmen | 45 | 41 | 4 | 35 | 45 | 00 | | | | 26 | | |
| Paraiso | 50 | 50 | | 11 | 50 | 6 | | | | 25 | | |
| Union | 60 | 60 | | 6 | 60 | | | | | | | |
| Cervantes | 25 | | | | | | | | | | | |
| Turrialba | 20 | | | | | | | | | | | |
| Tucurrique | 12 | | | | | | | | | | | |
| Del padre Peralta | 47 | | | | | | | | | | | |
| | 746 | 507 | 43 | 257 | 550 | 81 | 50 | 57 | 52 | 216 | 10 | 20 |

NOTAS.

- 1ª Conforme al cuadro anterior se vé: que hay en las escuelas, setecientos cuarenta y seis alumnos, de los cuales han sido examinados quinientos siete en lectura de impreso, cuarenta y tres en idem manuscrita, doscientos cincuenta y siete en escritura, quinientos cincuenta en doctrina cristiana, ochenta y uno en moral, cincuenta en Geografía, cincuenta y siete en Gramática castellana, cincuenta y dos en toda la Aritmética, doscientos diez y seis en las operaciones de números enteros, diez en Algebra y veinte en Geometría.
- 2ª Las escuelas de Turrialba, Tucurrique, Cervantes, del Padre Peralta y niñas del Distrito de Concepcion, no han presentado todavía sus exámenes; las dos primeras por no haberse señalado día, y las últimas por ser abiertas recientemente.
- 3ª El liceo de niñas de esta ciudad exhibió muchas y variadas obras de mano.
- 4ª Además de estas escuelas existen tres de música; en la Union, Paraiso y San Rafael, que tienen el carácter de privadas.

Febrero 15 de 1864.

J. M. DE LEON PAEZ.

OFICIAL.

SECRETARIA DE ESTADO EN el Despacho de Hacienda.

Con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, el Ministro de Costa-Rica en los EE. UU. dirigió al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República la comunicacion que entre otras cosas dice lo siguiente:

N. 73.

Washington 30 de Diciembre 1863.

Exmo. señor Don Julian Volio Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica.

Voy á procurar en la presente dar á VE. un informe exácto del sistema monetario de los Estados Unidos. Me lisonjeo de poder ser breve sin omitir nada esencial ni perjuicio de la claridad llevando los deseos de VE.; pero tendré que prescindir de otros puntos accesorios á que me proponia extender mi informe para no omitir nada de cuanto pudiera ser útil en la materia.

La primera ley que la reglamentó disponiendo todo lo necesario para el establecimiento de la Casa de Monedas es la de 2 de Abril de 1792, que estableció el sistema vigente hasta el dia aunque ha sido considerablemente reformada y puede mirarse como totalmente sustituida por otras posteriores.

La seccion ó art. 9 de aquella ley dispuso la acuñacion de monedas de oro, plata y cobre estableciendo las principales piezas de moneda corrientes hasta el dia, citándose estrictamente al sistema decimal así en las fracciones

como en las adiciones de la unidad adoptada, ó sea del peso español tal como corria en aquella época.

Esta unidad se dividió en medios pesos y cuartos de peso, décimos y medios décimos, todos de plata; y en centavos y medios centavos de cobre, apartándose en esta última subdivision del sistema decimal.

Todas las adiciones consisten en monedas de oro, á saber: el águila de valor de 10 pesos; la media águila de valor de 5; y el cuarto de águila de valor de 2½ pesos.

Por ley de 3 de Marzo de 1849 se mandaron acuñar dobles águilas de valor de 20 pesos; y pesos de oro, de valor de una unidad; y por la de 21 de Febrero de 1853 se mandaron acuñar piezas tambien de oro de valor de 3 pesos que son muy raras por haberse encontrado inconvenientes en la práctica.

El medio centavo que no recuerdo haber visto, no quedó suprimido hasta que se emitió la ley de 21 de Febrero de 1857 que estableció el centavo ahora corriente.

La citada ley y seccion de 1792 establecía el peso y ley de las monedas por ellas mandadas acuñar, del modo siguiente: las águilas debian contener 247½ granos de oro puro ó 270 granos de oro legal y las medias águilas y cuartos de águilas la mitad ó cuarta parte respectivamente. El peso de plata debía contener 371 granos y ½ avos de plata pura ó 416 granos de plata legal y los medios, cuartos, décimos y medios décimos de peso en exacta proporcion. Los centavos que siempre han tenido un valor nominal debian pesar 11 penny-weights de cobre; ó segun la definicion de dicha palabra que dá Vellazques, 264 granos.

Por la ley de 18 de Enero de 1837, se reformó la espresada ley, disponiendo que en lo sucesivo debía ser tanto para las monedas de oro, como para las de plata, tal que del peso de mil partes, 900 fuesen de metal puro y 100 de liga, siendo cobre la liga de la plata, y plata y cobre la liga de las monedas de oro con tal de que la plata no excediese de la mitad del total de la liga.

Segun ella el peso del dollar ó unidad de plata, ha ser de 412½ granos; y la mitad, cuarta parte, décima y vigésima parte de dicha cantidad, el del medio; cuarto, décimo y medio décimo, siendo igualmente todas ellas monedas legales, corrientes y forzosas en pago de cualesquiera sumas.

El peso de las monedas de oro debía ser: el del águila, 258 granos y la mitad, y cuarta parte, el de la media águila y cuarto de águila, siendo igualmente forzosas en todo pago á razon de 10, 5 y 2½ pesos respectivamente.

El centavo debía pesar 168 granos y considerarse de valor de la centésima parte de un peso.

La anterior ley ha sido reformada en cuanto á las fracciones de plata, reduciendo el peso de medio dollar á ciento noventa y dos granos ó sea 14¼ granos menos que antes. La ley que hizo esta rebaja y es la vigente, es de 21 de Febrero de 1853 y la extiende al cuarto, décimo y vigésimo de peso, disponiendo que sean una mitad, quinta y décima parte respectivamente del peso de dicho medio dollar así reducido; pero tambien dispone: que dichas fracciones solo sean forzosas en pago por sumas que no excedan de cinco pesos.

En fin, la ley de 21 de Febrero de 1857 dispuso la acuñacion de un nuevo

centavo, mas limpio y menos voluminoso que el antiguo, compuesto de 88 partes de cobre y 12 de níquel, que ha de pesar 72 granos ó tres vigésimos de una onza de Troy, sin mas desviacion que la de 4 granos en cada pieza.

Por supuesto, la acuñacion de las monedas de cobre y de las fracciones del peso de plata, que todas tienen un valor legal nominal mayor que su valor intrínseco, solo puede hacerse por cuenta del Gobierno; pero se hace á su costa el transporte de los centavos para distribuirlos en el pais segun las necesidades locales.

La misma ley de 1792 en su art. 11 fija el valor relativo entre la moneda de oro y plata en la razon de 15-1, que me parece todavía vigente.

No lo está la ley del oro y plata, determinados respectivamente en sus arts. 12 y 13; pero para que se vea el progreso de la Legislacion de este pais y se tengan diversos términos de comparacion, me parece conveniente consignarlo en esta.

La del oro debía ser 11 partes de oro puro por 1 de liga compuesta de plata y cobre en la proporcion que la práctica demostrase mas conveniente, en no excediendo la plata de la mitad del peso total de la liga.

La de la moneda de plata debía ser en un total de 1,664 partes de metal, 1,485 partes de plata fina por 179 de liga de cobre.

La misma ley disponia ya, se reservasen por lo menos, tres piezas de moneda de cada maza de metal acuñada para ensayarlas anualmente, á fin de que la acuñacion fuese tan conforme á la ley y peso establecidos como fuese practicable disposicion que se halla hasta el dia vigente.—La solicitud de los Legisladores

a este respecto con el grado de importancia que dieron al asunto, se demuestra por la categoría de los funcionarios que señalaron para presenciar dichos ensayos anuales, a saber: el Regente de la Suprema Corte de Justicia, el Secretario y Contador del Tesoro, el Secretario de Estado y el Fiscal General de los Estados Unidos. En esta parte aquella ley ha tenido que reformarse y ha sido reformada por la de 18 de Enero de 1837, que es la más completa de las posteriores a la de 1792; de modo que hoy han de presenciar los ensayos el Juez y el Fiscal de los Estados Unidos en la Corte del Distrito Oriental de Pensilvania, el Colector del puerto de Filadelfia y las personas que el Presidente nombrare con tal objeto, cuando lo tuviese por conveniente.

Otra disposición de la mayor importancia y en pleno vigor, es la del art. 20 y final de la ley de 1792, que dispone: "que las cuentas de los Estados Unidos y las de los funcionarios públicos y tribunales de justicia, se han de llevar en pesos, décimos, centésimos y milésimos," asegurando así la práctica invariable del sistema decimal.

En cuanto a la desviación en la ley y peso de las monedas, la Legislación de los Estados Unidos, contiene las disposiciones siguientes:—La ley de 1792 dice: si las monedas de oro y plata resultaren por los ensayos anuales, no desviarse de la ley y peso establecidos más de una parte en 144 partes, la falta será excusable; pero si fuere mayor, será certificada y puesta en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos, y el oficial u oficiales respectivos, serán reputados incompetentes.

La ley de 28 de Junio de 1824, relativa solamente a monedas de oro, por la cual el águila debía contener 232 granos de oro puro y 258 de oro legítimo y las divisiones y subdivisiones en proporción, reiterando las disposiciones anteriores respecto a ensayos anuales, dice: si el oro así ensayado no es inferior a la ley antes declarada en la presente, más de una parte en 384 partes en finura y 1 parte en 500 partes en peso, los oficiales respectivos se tendrán por excusables; pero si apareciere mayor inferioridad será certificada, y puesta en conocimiento del Presidente, y si él lo determinare así, los oficiales respectivos serán inhabilitados para retener sus empleos.

Y la ley de 18 de Enero de 1837, dice: no podrá haber mayores desviaciones del peso de la ley en una sola pieza de moneda que las siguientes: en el peso y medio peso 1 grano y la mitad en el cuarto de peso 1 grano; y en el décimo y medio décimo $\frac{1}{2}$ grano. En las monedas de oro $\frac{1}{4}$ de grano; y en las de cobre 1 grano por penny weight 24 granos. Cuando se pesare un considerable número de piezas juntas al entregarse por el Acuñador mayor al Tesorero, ó por éste a los depositantes, las desviaciones del peso legal, no excederán los siguientes límites: 4 penny weights (96 granos) en \$ 1,000 de plata; 3 penny weights [72 granos] en 1,000 medios pesos; 2 penny weights (48 granos) en mil cuartos de peso; 1 penny weight (24 granos) en 1,000 décimos; 1 penny weight (24 granos) en 1,000 medios décimos; 2 penny weights (48 granos) en 1000 águilas; $1\frac{1}{2}$ penny weights (36 granos) en 1,000 medias águilas; y 1 penny weight (24 granos) en 1,000 cuartos de águila. Resta lo dispuesto en leyes anteriores respecto a la certificación que ha de enviarse al Presidente, y a los empleados respectivos, expresando que los implicados en el error podrán ser destituidos a juicio del Presidente, según las circunstancias. Dispone además, que en caso de exceder la desviación los límites establecidos, el Tesorero del cuño haga pasar una a una todas las monedas y entregue las que no tuviesen el peso legal al acuñador. Refundidor como metal de ley

para ser de nuevo convertidas en barras y acuñadas.

Y la ley de 3 de Marzo de 1849 después de haber mandado acuñar dobles águilas y pesos de oro haciendo aplicables a ellas las leyes anteriores sobre monedas, dice: de aquí en adelante las desviaciones del peso legal no excederán en cada pieza de las siguientes, a saber: en la doble águila y media águila la mitad de 1 grano, y en el cuarto de águila y el peso de oro, $\frac{1}{4}$ de grano, y cuando se pese un gran número de piezas juntas al entregarse por el Acuñador mayor al Tesorero, ó por el Tesorero a los depositantes la desviación del peso legal no excederá 3 penny weights (72 granos) en 1,000 dobles águilas; 2 penny weights (48 granos) en 1000 águilas; $1\frac{1}{2}$ penny weights [36 granos] en 1000 medias águilas; 1 penny weight; en 1000 cuartos de águila; y una mitad de 1 penny weight (12 granos) en 1,000 pesos de oro.

Y la ley de 21 de Febrero de 1853 hace aplicables en cuanto lo fueren las disposiciones de la anterior ley de 3 de Marzo, a las monedas de oro de valor de 3 pesos.

Respecto a costo de acuñación, ó derechos de cuño se ha dispuesto:

Por la ley citada de 1792 que la acuñación sería libre, devolviéndose a los interesados en monedas acuñadas del metal depositado tanto por tanto de metal puro; pero en caso de convenirse entre el Director del cuño y el interesado el inmediato cambio del metal legal depositado por moneda acuñada, mandaba deducir un $\frac{1}{2}$ por ciento del oro ó plata puros depositados a favor del cuño en compensación del tiempo requerido para la acuñación y del adelanto.

La ley de 3 de Marzo de 1795 dispone retener 2 centavos por onza de plata depositada de ley inferior; y 4 centavos por onza de oro inferior en ley, y si este requiriese la operación del crisol, 6 centavos por onza, como compensación de su fundición y refinación.

La de 3 de Marzo de 1825 dice: las barras de oro ó plata de ley depositadas para acuñarse serán pagadas dentro de cinco días en moneda acuñada, deduciendo una mitad del 1 por ciento, siempre que el depositante requiera el adelanto dentro de 40 días.

Y la ley de 18 de Enero de 1837 dice en su art. 18.—Los únicos cargos que el cuño ha de hacer al depositante son los siguientes: por refinación cuando el metal sea inferior en ley; por darle la consistencia necesaria Toughening cuando contenga otros metales que lo hagan impropio para la acuñación; por cobre usado para liga cuando el metal sea superior al de la ley; por plata cuando se introduzca para liga de oro; y por separar el oro y la plata cuando se hallen unidos; y la data de estos cargos será fijada de tiempo en tiempo por el Director del cuño, previa aprobación del Secretario del Tesoro, de manera que no exceda en su juicio de los gastos efectivos del cuño en materiales y trabajo empleado en cada uno de los casos especificados.

La ley de 8 de Mayo de 1792 dispuso la acuñación de 150 toneladas de cobre y que a la expiración de seis meses y siempre que hubiese en el Tesoro no menos de \$ 50,000 en centavos y medios centavos y se anunciase precisamente al público, no corriese otra moneda de cobre bajo pena de pérdida y multa de \$ 10 a quien la ofreciese ó recibiese, con costas, a favor del denunciante.

La de 14 de Enero de 1833 redujo el peso de los centavos y medios centavos a 208 y 104 granos de cobre respectivamente.

La de 3 de Marzo de 1795 autorizó al Presidente para reducir a su discreción el peso de las monedas de cobre con tal

de que la reducción no excediese de 2 penny-weights (48 granos), en cada centavo y de la mitad en el medio centavo.

Y la ley de 18 de Enero de 1837, que abolió el medio centavo é introduciendo la liga del Nickel en el cobre redujo el peso de cada centavo a 72 granos, según antes queda referido.

Vino en fin la ley de 1857, que abolió el medio centavo, é introduciendo la liga del Nickel en el cobre, redujo el peso de cada centavo a 72 granos, según antes queda referido.

El Señor Ministro del Perú que por comisión de su gobierno ha tenido que ocuparse de la acuñación de monedas de cobre, haciendo un estudio completo del asunto, ha celebrado aquí (E.E. UU.) dos contratos para la acuñación de centavos y dobles centavos peruanos, con una casa particular, a razón el primero de \$ 85 y el segundo en \$ 84 por ciento pagaderos en moneda corriente; y me ha dado los informes siguientes: las monedas de cobre peruanas serán próximamente de la misma ley que las de los Estados Unidos. La diferencia consistirá en la desviación permitida, que aquí es de 12 a 11 granos de Nickel, mientras que en las del Perú queda limitada entre 13 y 12 granos del mismo metal. Calcula sin embargo, por las pérdidas que el Perú sufre en el cambio, para situar los fondos necesarios para la operación y por los gastos de transporte de las monedas de cobre, que el costo neto de éstas puestas en el Perú, será para el Gobierno 85 por ciento. El valor intrínseco de los centavos de los Estados Unidos es de 65 a 75 por ciento. Los empresarios de los centavos peruanos no ganan nada según el Sr. Barreda, por la escasez y carestía del Nickel, que tienen que hacer venir de Europa y pagar en oro; y por la depreciación del papel moneda que ellos reciben en pago. No puedo dar otra razón de la acuñación de monedas de cobre del Perú en esta, sino que se ha juzgado más ventajosa la operación aquí, y tal vez poco conocimiento de la manera de ligar los metales empleados al efecto.

En resumen, el sistema monetario, de los Estados Unidos comprende cinco especies de monedas de plata, partiendo del peso que es la unidad y descendiendo hasta el medio décimo: una especie de moneda de cobre, que completa el anterior fraccionamiento; y seis clases de moneda de oro, partiendo del peso que es siempre la unidad y ascendiendo hasta la doble águila. Este sistema es esencialmente americano, en el sentido recto de esta palabra, puesto que tiene por base ó unidad el peso de plata, que antes de la independencia de los Estados Unidos, solo tenía ese carácter de unidad en la América española en donde todas las cuentas se llevaban en pesos y fracciones de peso, siendo de notarse que la moneda columnaria con la letra *Plus ultra* ha sido desde su origen eminentemente americana y de ella han conservado también los Estados Unidos el medio peso y cuarto de peso. Es, pues, el sistema monetario de estos el más conforme a nuestras tradiciones y hábitos y completado como está, siguiendo el sistema decimal, me parece preferible a cualquiera otro.

Los Estados Unidos desde su fundación han permitido el curso legal de gran número de monedas extranjeras de oro y plata, fijando de tiempo en tiempo su valor por leyes especiales según el resultado de los ensayos que de ellas se hacían y todavía continúan haciéndose anualmente por disposiciones del Congreso. El permiso tenía siempre el carácter de temporal en contemplación de una época más ó menos próxima en que se intentaba retirarlo y repetidas veces se ha fijado y prorogado hasta que al fin se ha prohibido la circulación de las monedas extranjeras. Continúan sin embargo, haciéndose

ensayos anuales de ellas, especialmente de las de oro, para que pueda conocerse en el comercio su valor intrínseco.

El Director del cuño en los informes anuales que por ley dirige al Congreso, debe ocuparse y se ocupa muy especialmente de las operaciones del cuño y del éxito con que se conforma a las leyes de la materia en las monedas en él fabricadas; y también del valor relativo é intrínseco de las principales monedas extranjeras y de la tendencia que se nota en las emisiones y ensayos sucesivos, a refinarlas ó a permitir su deterioro, según el mayor ó menor esmero y habilidad de los cuños de donde provienen. Algunos de los indicados informes contienen detalles de sumo interés, y envió tres de ellos a V.E. por el presente vapor en otros tantos libros del Congreso. También envió adjuntos dos estados relativos el 1º a las monedas de los E.E. UU. con anotación de las leyes relativas a ellos y las alteraciones que han hecho en su ley y peso; y el 2º a valor de las monedas extranjeras de plata, siendo tomado del informe del Director de la casa de moneda, de 6 de Febrero de 1857. Los libros que envió contienen estados más completos sobre el valor y peso de las monedas extranjeras de oro y plata; siendo de advertir que la ley de 21 de Febrero de 1857 abolió todas las anteriores que daban circulación a estas monedas, haciéndolas forzosas en pago por su valor intrínseco.

Respecto al estado de monedas de los Estados Unidos únicas que son hoy corrientes en ellos, creo necesario hacer las advertencias siguientes: He omitido en él el medio centavo por hallarse abolido é entrar mal en el sistema; y también he omitido una moneda de plata de valor de 3 centavos, equivalente con poca diferencia a nuestro cuartillo, por no acomodarse bien al sistema decimal, por no haber hallado la ley que autorizó su emisión, aunque no me cabe duda de que existe, pues la de 3 de Marzo de 1853 hace referencia a ella sin citarla, y porque todo lo que tengo que observar respecto a ella es, que la misma ley dispone que tenga el mismo peso del tres quintos del medio dollar, según se halla últimamente reformado.

Las leyes cuyas fechas van a la cabeza del estado, solo disponen respecto a las monedas en cuyo renglón se anota la ley ó peso y a las que llevan comillas; y no mencionan aquellas cuyo renglón queda en blanco en el lugar respectivo.

Debo observar además, respecto de lo que me dijo el Sr. Barreda, que debe fundarse en que los centavos peruanos tienen 13 por ciento de Nickel y los de este país solo 12; de modo que la desviación en ley en aquellos disminuye el Nickel entre 13 y 12 por ciento, y en éstos entre 12 y 11, lo cual solo puede verificarse en una pequeña fracción de granos y no tiene más importancia que la de la exactitud y claridad.

SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento del café que ha pasado por la Garita del Rio Grande.

Hasta el 16 del presente, sacos—11,988—que hacen qq.—14,985—
Des de esta fin. hasta el 22 del mismo — 3,606 — " — 4,507—2,
Total—sacos—15,594—que hacen qq.—19,492—20

San José, Febrero 26 de 1864.

GUEVARA.

CONTADURIA MAYOR.

Nº 77

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Febrero 26 de 1864.

En la presente semana, el Contador primero que suscribe, examinó las cuentas del Tesorero de Propios de Heredia en 1862.

El id. segundo Don Gabriel Bolaños

continúa visando las de la Administración general de Correos de que ya se dió noticia.

El id. tercero Don Salvador Gonzales, feneció las del Guarda Almacén de guerra, y sigue observando las de la Administración de licores de Puntarenas, ambas en 1862.

El id. quinto Don Ramon Chavarria, continúa examinando las de la Aduana de Puntarenas de que se dió cuenta.

El primero de rezagos Don Miguel Mora, empezó la visación de la cuenta de la Aduana del Río grande en 1859.

El segundo de id. Don Joaquín Gonzales, sigue examinando las del Habilitado general en 1860.

El id. tercero Don Juan J. Borbon concluyó el exámen de las del mismo Habilitado en 1857, de las cuales ha formado ya el pliego de reparos.

Al ponerlo en conocimiento de U.S., tengo la honra de ofrecerme su muy atento servidor.

N. Gallegos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Febrero 24.—En la tarde del día de ayer dió fondo, procedente de San Francisco de California, el Bergantin bremense *Eberhard*, del porte de ciento treinta y nueve toneladas, siete hombres de tripulación y al mando de su capt. Pedro Cristián Haesloop.—Cargamento: harina y consignado a Guillerino Dent.

SALIDAS.

Febrero 19. A las ocho y media de la mañana del día de ayer, zarpó con destino a los demas puertos de Centro-América el vapor Norte-americano *Salvador*, Capitan Rathbun, llevando de pasaje al Sr. Don Pedro Romulo Negrete.—Cargamento: el de tránsito y despachado por Juan Knöhr y hermano.

Febrero 19. A la una de la tarde del día de ayer, zarpó con destino a Panamá el vapor Norte-americano *Guatemala*, Capitan Dow, llevando de pasaje a Don Federico Zuloaga y Luciano Soto. Cargamento: café y despachado por Juan Knöhr y hermano.

Febrero 21. Al anoecer del día de hoy, se hizo a la vela, en el vapor *Asire* con destino al puerto de la Union, la goleta nacional *Esperanza*, al mando del Capitan Bautista Duclercy, despachada por Guillerino Dent.

NO OFICIAL.

REMITIDO.

Como se ha hablado tanto de que los militares, entre nosotros, no tienen bastante ocupación se nos ha ocurrido un medio por el cual pudieran prestar otro servicio importante a la nación sin perjuicio de sus ocupaciones ordinarias. Bien conocida es la necesidad de levantar un plano del territorio de la República, en que aparezcan bien deslindadas las propiedades públicas y particulares.—Hoy no se conocen bien ni los límites de las provincias y apenas se tiene alguna idea de la extensión de los terrenos baldíos. Nada se ha hecho hasta ahora para preparar este trabajo, que no puede hoy ejecutarse por que costaría muchos miles en atención a la escasez de hombres inteligentes que él exige.—Ahora bien: si se tratase de establecer una escuela para instruir prácticamente en las reglas generales de agrimensura a algunos tenientes y subtenientes veteranos de cada provincia, creemos que en seis meses se hallarian aptos para ejecutar ciertos trabajos que no demandan grandes conocimientos científicos. Una

vez instruidos diez ó doce, podian tomar comisiones; y con un corto número de soldados, ocuparse de la medida de ciertos cuadros que se les designaran por los Gobernadores, ó nombrando al efecto un inspector general, ó uno en cada provincia. Durante estos ejercicios podrian ganar el sueldo de campaña; y así poco a poco, se iría avanzando en una obra tan costosa; y generalizándose los conocimientos prácticos de una profesion que no es ajena de los militares.

N.

(Continuará.)

RECTIFICACION.

En el n.º 252 de la Gaceta, al hablar del incendio que tuvo lugar en la casa del Sr. Iglesias, se hizo mención especial de algunos de los que se distinguieron en el cumplimiento de su deber; y entre ellos se colocó al Sr. Canónigo Vargas, en lugar del Sr. Canónigo Rivas: esta fué una equivocación del Redactor a quien se había hablado con encarecimiento de los esfuerzos del último.

EXTERIOR.

EUROPA.

[Correspondencia particular del Editor.]

Paris, Enero 15 de 1864.

Señor Redactor.

Desde mi última, un año ha desaparecido en el abismo de lo pasado, y el año 1864 ha tomado la herencia de su predecesor. Creo que este será fecundo en sucesos de todas especies y que quedará grabado en la memoria de las generaciones venideras. Me parece que el *statu quo*, la política de paños, calientes y recompostura, tan alabada en estos últimos años, han concluido, y que muy pronto vamos a presenciar un espectáculo inmenso, el espectáculo de la humanidad entera, destruyendo los obstáculos que se oponen a su marcha hace ya tanto tiempo. Así es que en Rusia el frío puede, durante meses enteros, parar la corriente aparente de los rios, pero el agua sigue su marcha invisible. Luego el mejor día se oye un horrible erugido, las montañas de nieve se separan y el deshielo principia furioso, irresistible, mortal devastador hasta el momento en que el rio, entrando de nuevo en su cauce, continúa majestuoso su marcha tranquila.

Cuántas cuestiones para resolver en el presente año, y que tarea tan difícil para los que se intitulan los pastores de los pueblos, sin duda alguna por que los esquilan como los pastores esquilan sus ovejas.

Así es que se deja al olvido la cuestión italiana por la cuestión polaca, y ésta por la danesa. Imposible es juzgar el conjunto de una situación. Un témpano por detras, un abismo por delante, y el hazar por gnia. Así marcha el que se ocupa de política.

Corramos a las orillas del Eyder, en donde encontraremos dinamarqueses de un lado y alemanes de otro, insultándose como lo hacian los héroes de Homero. Hagamos constar sin embargo que a pesar de la inminencia del peligro no ha habido un solo tiro disparado a pesar de los vivos deseos de los adversarios. El rey de Dinamarca se encuentra al frente de un ejército de 60,000 hombres, llenos de ardor é inflamados por las bélicas proclamaciones de su soberano. Por otra parte, las tropas federales, sostenidas por toda la Alemania, arden con el deseo de unificar la patria arrancando los ducaos a la monarquía dinamarquesa. Por fin, el duque de Augustemburgo que vé un trono en este negocio, se da mucho movimiento. Y sin embargo, lo repito, las operaciones han marchado hasta hoy día de un modo tan germánico, esto es, han quedado estacionarias.

Los periódicos alemanes atribuyen esta lentitud del ejército federal al frío. Los rios están helados y los transportes son imposibles. Pero preciso es basar a esta próroga. Muy dividida se encuentra la Alemania sobre esta famosa cuestión. Los Estados secundarios, la nación y las juntas populares quieren resoltamente despojar a Dinamarca de todos sus derechos sobre el Schleswig y el Holstein, la Prusia y el Austria, al contrario, quieren atenerse a las convenciones de Londres de 1852, en virtud de las cuales los ducaos quedarian sujetos a Dinamarca, pero con su constitución particular. Pe-

ro la Dieta de Francfort viene que decidir la cuestión de sucesion por lo que toca al duque de Augustemburgo, y se decide que debe ser reconocido. La Prusia y el Austria se verán obligadas a marchar so pena de presenciar la dislocacion de la confederacion, lo que equivaldría a abrir las puertas de la Alemania a la revolución. Sin embargo, grandes influencias pesan sobre los gabinetes de Viena y de Berlin, para que pidan como *deseideratum* las estipulaciones de Londres del 8 de Mayo de 1852. Inglaterra no deja ignorar al Austria que siguiendo otro camino pierde todo derecho a impedir los venecianos y los húngaros buscar su independencia; y a la Prusia le enseña Francia atacando de improviso las fronteras del Rhin, perspectiva muy buena para inspirar serias reflexiones.

La política oficial del gabinete de S. James es mas neta. He aquí en que consiste. Las tropas de ambos partidos permanecerian en el mas riguroso *statu quo* mientras las potencias firmantes del tratado de 8 de Mayo se reunirian en congreso. Pero todos los argumentos invocados por John Russel para no tomar parte al congreso propuesto por el emperador Napoleon III, los tomará la Francia para no aceptar el proyecto de conferencias y el fin de todo ello y apesar de todo lo que se diga, será la guerra sola capaz de destruir lo que se ha hecho por la fuerza.

Se decia estos dias que la escuadra británica habia recibido orden para cruzar en el Callico para proteger a Dinamarca; estos rumores son prematuros, pero lo que si es cierto es la orden dada para reunir la escuadra para estar dispuesta a cualquier suceso.

Mientras las eventualidades bélicas se hacen mas probables, las manifestaciones pacíficas son mas numerosas en Francia y el Gobierno, parece, sobre este asunto, acorde con la oposición.

Primeramente con motivo del besamanos ó corte del día de año nuevo el Emperador hablando al Nuncio de Su Santidad le dijo que a pesar de las nubes que oscurecian el porvenir esperaba mantener la paz y que para ello haria todos sus esfuerzos.

Luego ha venido en el Cuerpo Legislativo el relator de la comision encargada de informar sobre los créditos extraordinarios pedidos por el Gobierno y motivados por las guerras lejanas en estos últimos tiempos a decir al Gobierno cuanto sentia la actual administracion de la hacienda pública, y en resúmen que por esta vez pase, pero que el Gobierno estuviese sobre si porque no se querian mas guerras. Que la paz sola convenia a la Francia que tiene necesidad de mayor libertad. Es al favor de las batallas que se ven salir soldados afortunados que aplastan la libertad con el tacon de sus botas.

Luego ha principiado la discusión bajo el mismo pie y hemos oido el célebre M. Benger pedir el mantenimiento de la paz y hemos visto a M. E. Ollivier juntarse al ilustre orador francés.

La discusión de la contestacion al discurso de la corona dió principio el lunes y creo hallará un natural que me ocupe del punto culminante de la vida política en Francia. En los países en que los representantes de la Nación tienen el derecho de interpelacion la facultad de iniciativa como en Bélgica, en Inglaterra, en Prusia, en Austria, en España, en Portugal, en Italia, en Suiza y en Dinamarca; esta discusión es una formalidad, porque cada uno sabe que cuando quiera podrá hacer nacer una cuestión y espouer las ideas que quiera. Pero bajo el régimen de la Constitución de 1852 que declara a un mismo tiempo, el soberano responsable é inviolable bajo la cual es imposible la facultad de iniciativa solo durante este debate pueden los diputados, al defender sus enmiendas, atacar las leyes en vigor, la política extrangera, y obligar al Gobierno a dar esplicaciones al país. Cierta es que en esta ocasion todos buscan un pretexto para decir lo que tienen sobre el corazon durante once meses del año.

Si debe juzgarse por la muestra que nos procura hoy el *Monitor*, la discusión este año será animada y larga. De ordinario solo se presentaban unas diez enmiendas; este año he coutado a lo menos veinte, firmadas todas por algunos diputados de la mayoría y algunos de la oposición, pero todos pidiendo lo mismo, esto es, la reivindicacion de la libertad.

Los principales puntos que tocan las enmiendas son: el sufragio universal siendo la base del gobierno, es preciso facilitar con todos los

sinceridad. Pero cómo ha de ser esto si el gobierno impone a los electores el candidato que debe intervenir?

Durante los debates se ha visto todo el poder de presión impuesto a los electores por una administración centralizada. Hechos que no habrian existido si el sufragio universal hubiese funcionado libremente, despedido de toda tutela. El sistema de las candidaturas oficiales está fuera de lugar, y es forzoso deje de existir por ser tan perjudicial al país como al gobierno a quien engaña sobre el verdadero estado de los espíritus. Como consecuencia se pide la libertad electoral.

Pero la libertad electoral no puede existir sin la libertad de escribir. ¿Como podrán 25,000 electores escoger un candidato con conocimiento de causa, si se les impide reunirse y hablar al hombre que pide sus sufragios para explicarse? Libertad de reunion y libertad de escribir pide las enmiendas.

Desde la ley de 1852, la libertad individual ha dejado de existir, y las leyes de seguridad general promulgadas despues del atentado Orsini del 14 Enero de 1858, han inscrito los nombres de una multitud de ciudadanos en unas verdaderas listas de proscripción. Conviene la oposición en que la aplicación de estas tremendas leyes se ha suavizado mucho, pero no por esto deja de permanecer nueva espada de Damocles sobre la cabeza de los mas honrados ciudadanos. La libertad individual es el fundamento de todas las demas libertades y todas las leyes excepcionales deben desaparecer.

Lo mismo diré de la disposición de la ley que reconoce el sufragio universal apto para pronunciarse en la elección de sus representantes en el Cuerpo legislativo, y lo declara incapaz para escoger los magistrados municipales que deben aceptar los nombrados por el gobierno.

Por lo que es de las enmiendas tocante la política exterior, los reuniré en mi próxima carta y hablaré de cómo los han tratado los oradores del gobierno y de la oposición.

Como llevo dicho, la discusión de la contestacion al discurso de la corona, principió lunes, y M. Thiers es quien tuvo la honra de romper la primera lanza. Mucho siento que el espacio me falte para poder reproducir su discurso entero, el mas hermoso que haya pronunciado en toda su vida el antiguo ministro de Luis Felipe. Ni el orador, ni el hombre político habian llegado a tan alta cumbre. ¿Que moderación, que calma, y cómo el pensamiento dominaba todas las preocupaciones personales: historia, política, moral, filosofía, M. Thiers ha profundizado todo, y esta improvisacion será un monumento! "Dadnos nuestras libertades, ha dicho el orador, "porque se acerca la hora en que el país las exigirá, y entonces preciso será ceder debilmente; se principia la lucha, y el resultado es dudoso. Dadnos nuestras libertades y nosotros todos que posponemos nuestros sentimientos personales a la voluntad del pueblo y a la felicidad de la patria, nos haremos el sosten del imperio despues de haber sido sus adversarios."

M. Rouher, ministro de Estado, ha contestado a M. Thiers. *Demostenes antes de las piedras*, como le llaman los maliciosos, ha sido violento, brutal, impolítico en alto grado, y los que creian aplicaria en política sus teorías liberales en materia de libre cambio se han llevado chasco.

Jamás ministro del Imperio, no habia ido tan lejos en las seguridades reaccionarias. Si no se supiese lo poco que valen las declaraciones de los ministros irresponsables, seria preciso renunciar al famoso coronamiento del edificio. Pareciase estar durante la restauracion al ver tanta fuga, y de que modo ha tratado la prensa. Pobre prensa, que ya ni siquiera se atreve a dar cuenta de los debates del Cuerpo legislativo.

En cuanto a la abolicion de ley de seguridad general, acaba de producirse un hecho muy grave, que temo dará ocasion al gobierno para negarse a la abolicion de la ley de seguridad general. En ausencia de informaciones formales voy a tomar el relato que hacen de ello los periódicos del gobierno.

Hace ya algun tiempo la policia agitaba cuatro extrangeros venidos de Inglaterra a Paris y cuyas vidas parecian sospechosas.

El Domingo pasado, se les prendió en su domicilio, calle Saint Honoré y calle Nueva de Petits Champs; en su casa se encontró una gran cantidad de pólvora inglesa, cuatro puñales, cuatro revólvos, cuatro bastones pesados, de un sistema nuevo é ingenioso, fosforos, pistones,

mechas largas y ocho bombas, como las bombas Orsini, pero fabricadas con hierro forjado en lugar de hierro colado, y por consiguiente más fáciles de manejar y menos peligrosas.

También se encontró cosida, entre las entretelas del pantalón de uno de ellos, una correspondencia datada de Londres, que compromete mucho los acusados y la persona que la firma. Tres de ellos son italianos y se llaman Trabaco, Preco é Imperatore, el cuarto se da con toda evidencia un nombre falso. Se dice que uno de ellos, ha hecho revelaciones importantes sobre el objeto criminal de su tentativa, que sería la misma de Orsini. En este momento el tribunal instruye y se cree serán juzgados en las próximas sesiones.

Aun cuando parece seguro que este crimen es obra exclusiva de estos extranjeros, se temen de ello pretexto los comisarios del gobierno para ser menos transigentes. Es fácil indignar una asamblea y hacerle votar leyes que perjudican mas inocentes que culpables.

Degemos esto y volvamos á las preocupaciones de la política de todos los días. Mucho se habló el año pasado de la cuestión romana, y con justicia se ha observado que este año no se ha hablado de ella. Este descuido por parte de los redactores de la contestación al discurso dá la corona, como por parte de los diputados católicos es digna.

Con ocasión de las felicitaciones de año nuevo, el rey Victor Manuel dijo á la comisión de diputados que el año 63 no había presentado ocasión favorable para concluir la obra principiada en Solferino pero que esperaba en 64.

Aun cuando deba reducirse á lo menos á la mitad el incidente producido en Albano entre dragones pontificales y soldados franceses ha tomado grandes proporciones. Los dragones se disputaron con unos paisanos, los franceses tomaron parte por estos y se hizo uso de las armas y los dragones tuvieron cinco muertos. Este sensible hecho puesto que ha ocasionado la muerte de cinco hombres no tiene carácter político pero las riñas entre unos y otros continúan por que los unos se cansan de proteger y los otros de ser protegidos. Sin embargo parece que la Francia ha declarado no permitirá ser arrebatada á Pio IX mientras viva ni un palmo de terreno.

El periodismo Italiano tiene un tono muy violento y el Papolo Italiano de Génova ha sido recogido por ultrajes al emperador francés; apesar de esto hay allí tambien un partido de paz y Kossuth que estuvo estos días conferenciando con el ministro de negocios extranjeros en Turin el que le invitó á suspender el movimiento húngaro hasta 65, por que durante 64 la lucha no podría secundarlo.

Al lado de todos estos síntomas pacíficos se encuentra en el precursor de Amberes, por lo común bien informada la anécdota siguiente. Uno de los ayudantes de campo del emperador quería hacer un viaje á Siria; antes de pedir licencia al emperador lo consultó con un alto personaje quien le aconsejó de no pedirla; apesar de esto hizo su demanda y se le negó, cosa sin precedente. De esto se infiere que S. M. quiere tener á sus inmediaciones, en vista de ciertas eventualidades todos sus ayudantes.

De Polonia solo puedo decir que la persecución continúa terrible y cruel sin que los insurrectos se cansen.

Parece que el archiduque Maximiliano acepta el trono de Méjico salvo renunciar á él si se encuentra impotente para dar satisfacción á las aspiraciones mejicanas. La única condición es que le dejen durante dos años 10 mil hombres de tropas francesas. Proximamente llegará á París.

Las noticias de Nueva York alcanzan al 31 de Diciembre. El bombardeo de Charleston que puede pasar al estado de leyenda ha principiado de nuevo, el 24 se tiraron sin resultado apreciable unos proyectiles de un grandor extraordinario; pero se ha debido renunciar á ellos.

En el Tennesé oriental el ejército confederado ha debido tomar sus cuarteles de invierno. Federales y confederados como los antiguos soldados de la república andan descalzos. La inquietud reina en Richmon porque el general unionista Avrill ha cortado en varios puntos las comunicaciones con esta plaza. El Gobierno federal ha tenido noticia de una conspiración con el objeto de libertar los prisioneros confederados. Segun las noticias del ejército del Potomac M. Jaferson Davis parece querer echar el resto haciendo un levantamiento general de todos los hombres aptos para llevar las

armas blancas ó negras. Al frente de estas fuerzas se practicaría una invasión del Norte ya sea por uno ó varios puntos. Deseamos la realización de semejante plan porque sería la ruina del Sur.

Un despacho de Chattanooga anuncia que los prisioneros confederados han acogido el Mensaje de Lincoln con entusiasmo, y aseguran que si el ejército del Sur tuviese noticia de él desertaría en masa.

M. Mercier, ministro de Francia á Washington, ha llegado á Paris.

AVISOS.

 José Mariano Andrade, Doctor en Sagrados cánones, Abogado de los tribunales en las Repúblicas de Guatemala y de S. Salvador, habiendo el 29 de Enero pp., incorporado en el colegio de Abogados de esta República, ofrece sus servicios en calidad de tal á las personas que gusten ocuparle. Su bufete estará abierto y á disposición del público desde las once del día hasta las tres de la tarde, en una de las tiendas de la Sra. Doña Josefa Landambert, frente al Juzgado del Crimen. San José, Febrero 27 de 1864.

 El que suscribe, tiene el honor de ofrecer sus servicios como abogado á las personas que quieran ocuparle. Lic. L. Montúfar.

GRAN SURTIDO

 De drogas y medicamentos acaba de recibirse en la botica del infrascrito; (esquina de la casa de Don Joaquin Mora en la plaza principal) y entre ellos las nuevas preparaciones siguientes:

FOSFACTO DE HIERRO DE LERAS, sustancia sin sabor y que reemplaza con ventaja todas las otras preparaciones de hierro.

JARABE DE RABANO YODADO, medicamento utilísimo en las afecciones escrofulosas y enfermedades de pecho, superior al aceite de bacalao y al yoduro de potasio por su agradable sabor, y ninguna acción irritante sobre el estómago.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA, que contiene el principio mismo digestivo, que falta en infinidad de enfermedades del estómago.

INYECCION VEGETAL DE MATICO, para la pronta curacion de las enfermedades de la uretra.

LA FAMOSA AGUA MINERAL DE POUGES, cuyos buenos efectos son admirables en todas las enfermedades crónicas del hígado.

CITRADO DE MAGNECIA DE ROGÉ, purgante suave y agradable.

ROB DE LAFACTEUR, depurativa excelente de los malos humores; y multitud de otros artículos y drogas por mayor á precios muy cómodos.

San José, Febrero 25 de 1864. Juan Echeverría.

Se venden dos haciendas de café á media legua de distancia de esta ciudad, la una tiene como diezseis manzanas de café frutal, casa y patio de beneficio; la otra comprende como quince manzanas de café tambien frutal y seis de potrero, casa y patio de beneficio. El que desea comprar una ó las dos, puede solicitar por el nombre de su dueño en esta Imprenta, para arreglar con él, el precio y condiciones. San José, Febrero 26 de 1864.

 El que suscribe vende una haciendita de café á medio formar, situada á la orilla derecha del rio de Navarro al Sudeste de la ciudad de Cartago constante como de quin ce manzanas, poco mas ó menos; tiene de siembra ocho mil quinientas matas: una pequeña parte ya frutal, y lo demas, de diez á veinte meses de sembrado, todo en buen estado: un plantel como de siete á ocho mil matitas, para continuar la siembra: una casa nueva, de regular tamaño, y varios útiles para el cultivo de la misma. Para precio y condiciones, véanse con su legitimo dueño en esta ciudad. Cartago, Febrero 26 de 1864. Felipe Sancho.

Á LOS EMBARCADORES.

Se suplica á todas las personas que embarquen mercancías á bordo de los vapores de la línea C. Americana de la C^a del ferro-carril de Panamá, que marquen con claridad en los bultos el nombre del puerto á que van destinados. No se recibirá ningún bulto que carezca de este requisito. Agencia de los vapores de la Compañía del ferro-carril de Panamá. Puntarenas 19 de Febrero de 1864. Juan Knorr y hermano.

UNA GRATIFICACION.

 Al que me presente un caballo melado, un poco delgado, con dos fierros F Z al lado de montar, el uno del primitivo dueño y el otro pintado en la puerca izquierda, de D. Rafael Gomez, vecino de la ciudad de Puntarenas, y á quien pertenece aquel animal, el cual se ha salido ó ha sido sacado de un potrero que tiene el Sr. D. Ramon Esquivel, en el barrio del Sapote. San José, Febrero 18 de 1864. Antonio Alvarez.

UN PREMIO

 ofrece el que suscribe, á la persona que le presente un potrillo colorado, con un lucero en la frente, sin afeitar y sin marca y como de ocho meses de edad, que se le extravió hace pocos días. Barba, Febrero 19 de 1864. Manuel Miranda.

LIBRERIA CHILENA,

 casa de D. Leonso de Vars, plaza Principal de San José. Gran surtido nuevo de libros. Precios muy baratos. A. Argüello.

La firma que antes se ha conocido bajo el nombre "Antonio Chaves," del 21 de Enero próximo pasado en adelante jira bajo la razon social de "Antonio Chaves y hermano," quedando por consiguiente á cargo de estos las deudas activas y pasivas que á la casa pertenecen. Febrero 12 de 1864.

AL PUBLICO.

Parece que para algunas personas la cosa mas natural del mundo es ultrajar y violar LAS LEYES QUE RIGEN A LA SALUD esperando ó quizá creyendo no sufrir las consecuencias. ¡Vana esperanza! Lo mismo sería esperar que un reloj ú otra máquina de igual delicadeza, pudiese indicar bien la hora ó funcionar con regularidad, si se la descuida por años enteros.

Ahora bien, la máquina mas delicada que puede construir el hombre está muy lejos de ser tan complicada como el cuerpo humano; por consiguiente este no debe ser descuidado, y cuando las señales que el Todopoderoso ha puesto en nosotros nos avisan del peligro, debemos escucharlas con atención y ver lo que causa el desarreglo para aplicar el remedio conveniente. La fricción destruye la máquina mas hermosa si no se la limpia y unta con aceite. La maquinaria del cuerpo humano se destruirá por si misma por desgastamiento, sino se remueven los humores ponzoñosos y corrompidos.

El Dios de la Naturaleza ha suministrado al hombre un remedio que evitará el desgastamiento, como el aceite impide el rozamiento en las máquinas! Si preguntais ¿cual es este remedio? os contestaré que el mejor purgante que tenéis á mano.—Y ¿cual es el mejor purgante?—El que nunca hace daño, nunca debilita, y siempre extrae del cuerpo solo lo que es perjudicial para la salud, y nos hace sentir despues que ha pasado el efecto, como si nos hubiesen quitado, de encima un peso enorme, dando nuevo vigor á la vida!

Preguntareis ¿existe realmente un purgante que haga todo eso?—Si, os responderé.—Y ¿cual es?

LAS PILDORAS VEGETALES DE BRANDRETH!

¿Las habeis experimentado?—No.—¿Creeis en sus efectos?—No.—¿Porque?—"Porque no tenemos fé en las medicinas de patente; todas pretenden hacer curaciones milagrosas, y creemos que sus fabricantes solo son una cáfila de charlatanes desalmados."—Algo fuerte es lo que decís, pero las apariencias justifican en muchos casos vuestra incredulidad. Sin embargo, reflexionad durante algunos momentos sobre los siguientes hechos:

LAS PILDORAS DE BRANDRETH fueron compuestas por un médico experimentado! Los "profesores" de medicina confiesan que son un purgante excelente! En la oficina del

Dr. Brandreth hay archivados volúmenes de testimonios dados por las personas mas respetables y desinteresadas y que acreditan su gran valor! En el espacio de treinta años no ha ocurrido un solo caso en que hayan producido efectos perniciosos! Millares de familias no usan otro remedio!

LAS PILDORAS DE BRANDRETH no pretenden hacer milagros; curan con arreglo á las leyes de la naturaleza. Unas cuantas dosis limpian y dan aceite á la maquinaria de la vida y la hacen funcionar regularmente! Una sola prueba os convencerá de la verdad de estas aserciones. Si á pesar de todo, querido lector, no te atreves á hacer la prueba, tu serás el que sufras, no el Dr. Brandreth.

AVISO AL PUBLICO.

Cuidado con las Falsificaciones, Cuidado con las Falsificaciones, Cuidado con las Falsificaciones.

Las Pildoras de Brandreth han sido arregladas en un "NUEVO ESTILO" cada caja va acompañada de las correspondientes instrucciones, al pie de las cuales se hallan impresos los nombres de "FOLLIN Y NILES," únicos agentes para la América Central."

Esto tiene por objeto precaver al público contra las falsificaciones, de las cuales se venden millares de cajas todos los años.

Comprad por lo tanto solo las que tienen los nombres de "FOLLIN Y NILES" como agentes, en las instrucciones, y estareis seguros de obtener las legítimas.

B. BRANDRETH. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MEDICINA. "EXCELSIOR" DE NUEVA YORK.

El expendio en San José está en casa del Señor Don Luz Blanco, tienda de "LA SALUD" y tambien en casa del Sr. Dn. José Joaquin Mora, Paso de la Vaca.

En Alajuela en casa del Sr Dn. Jesus Soto, Tercena Principal.

En Puntarenas en la tienda del Sr. Dn. Juan B. Robasquin.

Follin y Niles, agentes.

SE VENDE O ALQUILA

 Una casa con buen solar sita al Sur de esta ciudad, á doscientas varas de la plaza principal y frente á la de D. Salvador Gutierrez. La persona que de un modo ú otro la necesita puede dirigirse á Procopio Castro. San José, Febrero 18 de 1864.

Una magnífica posicion, sita en Santo Domingo, de San Mateo, la cual consta como de sesenta manzanas más ó menos, propia para el cultivo de café, con su buena casa de habitación, caña de azúcar, platanar, y varios árboles frutales.—El que quiera comprar dicha finca, véase con su legitimo dueño. Manuel Picado.

Se venden dos solares: el uno, consta de 24 varas de frente y 50 de fondo. Queda contiguo á mi casa de habitación y frente á la de Don Ramon Castro. El otro, tiene 48 varas de frente y 38 de fondo, frente á las casas de Montúfar y Hotel de San José. El que los quiera, véase con su dueño. Nicolás Ramirez.

San José, Febrero 8 de 1864.

Se dan en arrendamiento cuatro fincas pertenecientes á los menores hijos de los finados Don Vicente Aguilar y Doña Dolores Salazar, situadas en la Provincia de Cartago, y son: el potrero de Coris, constante de ciento veintinueve manzanas, el id. de Taras, de ochenta manzanas; el de Cucaracha, como de cuarenta y cinco; y la hacienda del Naranjo, compuesta de potrero, máquina de eserrar y montaña, en que se encuentra suficiente madera para el ejercicio de la misma máquina. Para precio y condiciones del contrato se arreglarán con el que suscribe. Cartago, Diciembre 31 de 1863. Ramon Aguilar.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA LIBERTAD.